DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 28 de setiembre de 1814.

San Wenceslao mártir, y el Beato Simon de Roxas confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia del Palao: se expone el Santísimo á las siete y media de la mañana, y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Dias horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmósfera.
26 11 noche.	15 gr. 5	28 p. 1 l. 8	92	N. sereno.
27 6 mañana.	14 6	28 1 6	93	N. E. idem.
id. 2 tarde.	17 5	28 1 2	84	S. E. nubes.

SUECIA.

Gotemburgo 20 de agosto.

Está enteramente concluida la guerra con los noruegos. Nuestras tropas ocupan ya todas las fortalezas. El Rey ha aceptado con ligeras modificaciones la constitucion de la dieta de Eidswold, y aun ha añadido á ella ciertos privilegios de que gozan los suecos, y á los quales no osaban aspirar los noruegos. Tales son los actos seguidos á la conquista de la Noruega, y por ellos se manifiestan bien el corazon y sentimientos magnánimos del Rey. Va á convocarse una nueva dieta para fines de setiembre ó principios de octubre. El conde Essen está nombrado gobernador general de la Noruega.

SICILIA.

Palermo 13 de agosto.

Desde la disolucion del parlamento se nota mucha fermentacion en Sicilia. El Gobierno, está en oposicion manifiesta con los ingleses. Varios oficiales de dicha nacion han sido maltratados durante la noche, y se teme que haya algun movimiento popular contra las tropas británicas. El partido ingles está muy perseguido; todos los dias se deponen á los que han obtenido los empleos por medio de los ingleses, y aun algunos de ellos han sido arrestados.

Se cree que los ingleses se disponen á dexarnos. Se ha vendido en almoneda todo el material de las barracas que los ingleses construyeron en 1810 sobre la línea del Faro. Se asegura que algunos barcos de transporte ingleses, que se hallan en el puerto de Mesina, están destinados á llevarse las municiones de guerra que todavia están en la ciudadela.

Se cree que la causa de haber disuelto el Rey el parlamento es la resistencia constante que ha habido para votar fondos que sirviesen á completar el *deficit* que se experimenta en las rentas. La paga de los soldados está atrasada desde tres meses á esta parte.

ITALIA.

Ancona 10 de agosto.

El general napolitano Carrascosa ha llegado aqui, y corre la voz de que van á venir nuevas tropas de Nápoles, que consisten en tres esquadrones de caballería y ocho regimientos de infantería. Se dice tambien, que se hace este aumento de fuerza en consecüencia de una nueva alianza ofensiva y defensiva concluida entre S. M. el Emperador de Austria y el Rey Joaquin; y se pretende que estas tropas, con otras que hace mucho tiempo se hallan aqui acantonadas, extenderán sus quarteles hasta la orilla derecha del Pó.

Roma 15 de agosto.

La ceremonia del 7 de agosto se verificó en los términos siguientes: en la madrugada de aquel dia el estado eclesiástico, la nobleza y el pueblo se habian trasladado á la casa profesa, llamada de Jesus. Las calles y las casas estaban adornadas con colgaduras y tapices como en los dias de fiesta mas solemnes. Las tropas de S. S. estaban sobre las armas. El Padre santo baxó del Quirinal à las 8. Mientras celebró la misa, dos hermosas voces acompañadas del órgano interrumpieron ùnicamente el silencio que reyna mientras dura la misa papal. Diez y ocho cardenales se hallaban presentes. La lectura de la bula causó una admiracion general. En el mismo dia S. S. mandó á los empleados á quienes pertenece este encargo que se trasladasen á la casa de los jesuitas, extendiesen allí las diligencias acostumbradas, y que notificasen la restitucion de sus casas y de sus bienes aun existentes. Se cree que dentro de poco tiempo habrá doscientos jesuitas en Roma, asi como hay ya doscientos en Sicilia.

Génova 22 de abril.

El gobierno no ha resuelto aun cosa alguna acerca de la solicitud de varias comunidades que pedian el restablecimiento de sus conventos.

CÁDIZ.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde 10 de setiembre, hasta 13 de dicho.

Dia 10 : De la Nueva Guayana en 42 dias, el barco español Santo Christo del Grao, capitan Don Pasqual Martinez, con algodon, cacao, añil, cueros y correspondencia del público, consignado á D. Agustin Martelo. — Dice su capitan que toda la costa-firme está ya por el partido del Rey á excepcion de Cumaná y Cartagena de Indias; y qué los detalles de las acciones militares vienen en la correspondencia. Ademas han entrado un ingles en lastre. Un portugues en lastre. Y ocho españoles con efectos y comestibles.

Dia 11 : Dos suecos con madera, fierro, alquitran y duelas. Un dinamarques con madera. Y nueve españoles con diferentes frutos y efectos.

Dia 12 : Cinco españoles con varios efectos.

Vales Reeles 155 á 156 pocas operaciones.

Dia 13 : Doce españoles con varios efectos.

Madrid 20 de Setiembre.

ARTICULOS DE OFICIO.

En prueba de la amistad y estrecha union que felizmente reyna entre la Francia y la España, S. M. Cristianísima ha enviado la banda de la Orden de Sancti Spíritus al Rey nuestro Señor y al Señor Infante Don Cárlos, que eran los únicos de la augusta familia de Borbon que carecian de esta honorífica distincion.

Circular del Ministerio de Marina.

Penetrado el Rey de la necesidad de proveer de pronto remedio á los males que está sufriendo el Estado por las escandalosas talas, incendios y destrozos de toda especie que experimentan los montes del Reyno, y amenazan su total ruina, sobre cuyo importante punto han sido continuos los partes y representaciones que se han dirigido à S. M.: siendo cada dia mas conveniente la vigilancia y atencion de los Gobiernos hácia el precioso ramo de arbolados, necesarios para la construccion naval y demas usos civiles, por la diminucion que progresivamente han sufrido, y el aumento que han tomado los consumos; y habiéndose extinguido por decreto de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 14 de Enero de 1812 la conservaduría general de montes, y todas las subdelegaciones y juzgados particulares del mismo ramo, asi en las provincias marítimas como en las mediterráneas, con todos los visitadores, zeladores y demas dependientes, à cuyo cuydado y direccion estaba confiada su conservacion y fomento, con arreglo à las leyes del Reyno, y Reales órdenes de la materia: se ha servido S. M. de resolver se restablezcan las cosas al ser y estado que tenian en el año de

1808 en quanto à los montes comunes y realengos de la comprehension de la marina ; y que por lo que respecta à los arbolados de propiedad particular no se haga por ahora novedad alguna ; sin perjuicio de lo que mas adelante tenga S. M. por conveniente determinar, despues de bien exâminado este punto; quedando por consiguiente derogados, en la parte que se opongan à esta resolucion, el expresado decreto de las Cortes, y qualesquiera otras órdenes que se hayan expedido desde la citada época de 1808.

Lo comunico à V. de Real órden &c. Palacio 13 de Setiembre de 1814. *Idem del* 21.

El dia 13 del presente mes se presentó S. M., acompañado del Excelentísimo Señor duque de Alagon, en el Real pósito de esta corte; recorrió todo aquel magnífico edificio; exâminó sus oficinas, y estuvo en las cámaras que hay para la custodia de los granos. habiendo tenido la satisfaccion de hallarlo todo en muy buen estado. En seguida se dignó visitar el quartel de su regimiento infantería de la Corona, en donde invirtió dos horas y media recorriendo con el interés que es tan propio de su paternal corazon las quadras donde exîste alojar las compañías, que sabedoras de que el Rey estaba en el quartel, acudieron precipitadas à formarse para tener la gloria de ver á su amado Soberano en la estancia que viven, que aunque no mueblada, estaba por lo menos aseada y en órden. Seria muy largo describir la generosidad y piedad con que S. M. oyó y repartió por su benéfica mano las gracias que tuvo à bien, dando principio por la libertad de los presos que no lo estaban por delitos feos, y habiéndose dignado S. M. executar esto por sí mismo dentro de la prision : reconoció y comió del pan ; revisó y exâminó el armamento, vestuario, menage y ranchos, concluyendo por ver executar el manejo de arma à todo el regimiento, mandado por su coronel. En todo lo qual manifestó S. M. lo satisfecho que quedaba de la disciplina, firmeza y ayre militar de los soldados, que llenos de gloria de haber visto entre sus filas y dentro del quartel à su amado Rey y Señor, manifestaron el mayor gozo y entusiasmo, protestando no olvidar jamas tan honorosa distincion.

Por decreto de 4 del corriente se ha servido S. M. nombrar Hermano mayor del Real cuerpo de Maestranza de Ronda al Sermo. Sr. Infante Don Cárlos.

El Rey se ha servido nombrar para el obispado de la Puebla de los Angeles à Don Antonio Joaquin Perez, canónigo magistral de aquella santa iglesia. Y para el de Durango al marques de Castañiza, rector del colegio de San Ildefonso de México.

El Rey se ha servido nombrar al Dr. D. Juan de Lera y Cano, cura párroco de la Iglesia de S. Salvador de esta corte, para el obispado de Barbastro, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Fr. Agustin Iñigo Abad y Lasierra. Asimismo se ha servido nombrar S. M. à D. Manuel Benito y Tabernero, abad de la colegiata de Lerma, para el

obispado de Solsona, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Fr. Pedro Nolasco Mora; y para el de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Fr. Antonio Salinas, à Don Manuel Ros y Medrano, canónigo doctoral de la metrapolitana de Santiago.

(*Continua la Real Cédula*

11. Siempre que alguna partida destinada á la persecucion de bandidos y contrabandistas se viese precisada á pasar de una provincia á otra en seguimiento de algunos de dichos malhechores para no malograr su prision, quiere el Rey que el Capitan ó Comandante general, Justicias y Resguardo de Rentas de la provincia donde entre la citada tropa, la facileten el auxîlio, alojamiento, cárceles y demas cosas que necesitare del mismo modo que si fuere de aquel distrito; pero la nominada partida, los reos que aprehendiere, y quanto se les hallare, dependerán siempre del Capitan ó Comandante general que la haya comisionado, aunque los reos se hubieren cogido en otro territorrio, á cuyo fin los conducirán á su disposicion para formarles el proceso por el Tribunal que corresponda.

12. Las partidas destinadas á este servicio cuidarán, como uno de los puntos mas esenciales de su comision, de recoger todos los vagos que encuentren en los caminos, lugares y despoblados, á cuyo efecto, inmediatamente que lleguen á qualquiera pueblo, bien sea de tránsito ó de asiento, preguntarán á la Justicia si hay alguna persona sospechosa ó vagante en su distrito, y sin mas diligencia que un testimonio dado por la citada Justicia, que acredite conforme á la Ordenanza de Vagos la calidad de tal, lo arrestará la partida, dando cuenta al Capitan general para su pronto destino al servicio de las armas ó á otro correspondiente, segun su edad y talla. Esta providencia llevada con teson y eficacia por los respectivos Capitanes generales y Comandantes de Tropa, será muy útil para limpiar el Reyno de vagos y malentrenidos, y promover la industria y aplicacion á cuyo fin la recomienda S. M. estrechamente á los citados Capitanes generales para su exâcto cumplimiento; bien entendido, que en la corte y capitales donde hubiere Audiencias y Chancillerías, y en las demas ciudades populosas en que se han establecido ó establecieren por S. M. ó el Consejo Jueces particulares de Vagos ó de Policía, conforme á las últimas Reales órdenes expedidas en este asunto, no se han de alterar las facultades de tales Jueces en sus respectivos distritos.

13. A mas de las antecedentes providencias sobre vagos y malhechores se han de observar los artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32 y 33 de la Pragmática Sancion expedida en San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre del año próxîmo pasado de mil setecientos ochenta y tres para contener y castigar la vagancia de los que se conocian con el nombre de gitanos, ó castellanos nuevos, los quales se insertan aqui á la letra para su debido cumplimiento.

ART. 22. «Para perseguir estos vagos y otros qualesquiera que an-

duvieren por despoblados en quadrillas con riesgo ó presuncion de ser salteadores ó contrabandistas, desde luego, y sin esperar á que pase término alguna, se darán avisos y auxîlios recíprocos las Justicias de los pueblos convecinos, y los tomarán de la Tropa que se hallare en qualquiera de ellos."

23. »Con las noticias de haber tales gentes, darán cuenta las Justicias al Corregidor del partido, y este con ellas, ó las que por sí tuviere, tomará las providencias convenientes para perseguir y aprehender tales delinqüentes, á cuyo fin le doy en este punto facultad y autoridad sobre las villas exîmidas de su partido, las de Señorío y Abadengo de él, y estas le obedecerán y executarán sus órdenes en estos casos, siendo unos y otros responsables de qualesquiera omision."

24. «Para evitar dificultades y pretextos en la execucion de estas providencias, mando que de los Propios y Arbitrios de los pueblos de cada partido se saquen prorrateados los gastos de avisos y otros indispensables para dar cuenta á los Corregidores, expedir estos sus órdenes, y facilitar los pueblos entre sí la union de sus vecinos y tropa, señalando el Consejo la cantidad de que no haya de exceder en un año cada Corregigor sin noticia y aprobacion del Consejo."

30. «A los auxîliadores, receptadores, encubridores y protectores declarados de estos vagos y delinqüentes, ademas de las penas en que incurrirán segun la calidad del auxîlio y de los excesos de los auxîliados conforme á las leyes, se les exîgirán doscientos ducados de multa por la primera vez, doble por la segunda, y hasta mil por la tercera, aplicados por terceras partes á la Cámara, Juez y denenciador."

31. «Los que no pudieren pagar la multa, serán destinados por la primera vez á tres años de presidio, por la sagunda á seis, y por la tercera á diez."

32. «Si los auxîliadores ó encubridores fueren de otro fuero secular privilegiado, podrán las Justicias, sin embargo de él, proceder contra sus bienes para la exâccion de multas, y se me dará cuenta quando se hubiere de imponer la pena de presidio por falta de bienes."

33. «Si los tales fueren eclesiásticos seculares ó regulares se pasará á la Sala del Crímen del territorio informacion del nudo hecho, y esta resultando probado, exîgirá las multas de las temporalidades, haciendo presente despues al Consejo lo que resulte, para que tome ó me consulte, otra providencia económica hasta la del extrañamiento, si fuere necesaria."

14. Para que los malhechores, contrabandistas y vagos no encuentren asilos en parte alguna, manda el Rey que las justicias de todos los pueblos del Reyno publiquen un bando, y fixen carteles en los parages mas frecuentados, notificando á los vecinos, dueños y arrendadores de haciendas, cortijos, huertas, caserías, posadas, mesones y ventas que estuvieren dentro de su jurisdiccion, que no permitan que se recoja en ellas persona alguna sospechosa, ó que se ignore quien es; y que si

por algun accidente irremediable se verificare, den inmediatamente aviso á la respectiva Justicia para que proceda á la everiguacion de su calidad, y al correspondiente arresto, si fuere malhechor, contrabandista ó vago.

15. Si el Comandante de partida supiere que en algun pueblo se oculta alguna persona sospechosa, la manifestará á la Justicia para disponer de acuerdo su arresto; y si no obstante esta diligencia advirtiere alguna omision en la Justicia, dará cuenta el Comandante al Capitan general de la provincia, para que noticiándolo á la Via reservada de la Guerra, pueda S. M. tomar la resolucion correspondiente,

16. Toda Tropa destinada á la persecucion de bandidos y contrabandistas prestará pronto auxîlio á la Justicia Real ordinaria siempre que se lo pidiere para qualquiera diligencia dentro y fuera de su pueblo, y de lo contrario dará cuenta la Justicia al Capitan general para que castigue al que faltase á este encargo.

17. Los Capitanes generales que confinen con Reyno extraño, á mas del cuidado comun á los demas de perseguir los facinerosos y contrabandistas, segun va referido, lo tendrán cóntinuo y muy particular en cubrir todos los caminos, veredas y territorios de su frontera con el tal Reyno extraño, á fin que no pase contrabando ni persona alguna sin ser reconocida y arrestada en caso de que su porte y señas den alguna sospecha.

18. No aguardarán los Capitanes generales y Comandantes de partida que se cometa exceso de consideracion en su distrito para enviar tropa á contenerlo, sino que con la menor noticia ó indicio de robo, contrabando ó insulto que les llegase, la harán salir de los puestos en que la tengan repartida para acudir prontamente donde fuere necesario.

19. Quando ocurriese algun suceso de consideracion en que fuese preciso emplear el respeto de algun Oficial de superior graduacion, destinará el Capitan general al que le pareciere mas á propósito entre todos los de su mando, sin exceptuar los Generales.

20. Los Capitanes ó Comandantes generales dispondrán que las partidas que salgan á perseguir facinerosos y contrabandistas vayan municionadas de quanto necesiten, y con las armas de fuego corrientes y en buen estado, de forma que puedan usar de ellas quando convenga; á cuyo fin les harán pasar revista al tiempo de separarse de sus cuerpos para que no salgan sin estas prevenciones. (*Se Continuara.*)

Zaragoza 21 de setiembre.

El Excmo. Sr. Capitan general del exército y Reyno de Aragon ha recibido por el ministerio de Guerra la Real órden que sigue.

"Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario de Estado, y del despacho de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue. = El Rey se ha servido destinar al exército de Navarra al mariscal de campo D. Francisco de Espoz y Mina, con residencia en la plaza de Pamplona, y el sueldo de Quartel correspondiente á su clase, que se le abonará desde que acredite aberle cesado el de su anterior destino; en el concepto de que

S. M. ha tenido à bien resolver al mismo tiempo, que las tropas que se hallaban baxo el mando del expresado mariscal de campo, queden à disposicion del capitan general de Aragon para que las destine dentro del mismo reyno, segun le pareciere mas conveniente al servicio proporcionando la mejor comodidad posible, para facilitar sus subsistencias, por haber cesado los motivos, que obligaron á mantenerlas reunidas. = De real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, consecuente á su oficio de 30 de agosto ùltimo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1814. = Eguia. = Sr. Capitan general del reyno de Aragon."

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Real Lotería. En la extraccion sorteada en Madrid el dia 19 setiembre salieron los números 67, 73, 54, 40 y 14.

Se admitirán juegos en las Administraciones de la Renta en esta ciudad para la extraccion que se sorteará en Madrid el dia 17 octubre, hasta el martes próxîmo dia 4 del mismo mes.

Al efecto de mantener el buen crédito que siempre ha merecido del concepto público la Renta de la Real Lotería pagando con moneda española de oro y plata las ganancias que consiguen los jugadores, se ha dispuesto que los Administradores de la misma no reciban de los jugadores otra especie de moneda que la citada de oro ú plata, admitiendo la de cobre unicamente por el solo cupo de los maravedises que no alcanzen al real de vellon.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Aldan en Galicia y Cartagena en 27 dias, el capitan Joseph Matias Billao, vizcayno, queche-marin S. Francisco de Asis, con sardina. = De Mahon y Tarragona, en 13 dias, el patron Joseph Piris, mahones, xabeque la Vírgen del Carmen, con azúcar.

Dieta. De 500 quarteras de trigo de Génova, á 92 rs. 10 ds. la quartera, en la playa del mar: véndese por quarteras, cortanes y medios cortanes; y durará hoy y mañana.

Teatro. Hoy se representa la comedia titulada: *el Amo Criado*, tonadilla, minue de la córte y sainete.

Vales Reales. . . . . de $66\frac{1}{2}$ $67\frac{1}{4}$ p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi, calle de la Libretería.